



Dictamen Técnico de Adjudicación Directa por Excepción

Guadalajara, Jalisco, 19 de marzo de 2026

Adjudicación: AD-004-CGTA-2026
Dependencia: Coordinación General de Tecnologías de la Administración
Nombre: Contratación de pólizas de mantenimiento y soporte especializado Oracle para la Infraestructura en Telecomunicaciones de la Universidad de Guadalajara.

1.- Propuesta declarada solvente porque cumple con todos los requisitos solicitados:

Empresa	Importe con I.V.A.
Oracle de México, S.A. de C.V.	\$3,997,533.05

2.- Criterios utilizados para la evaluación de las propuestas:

La Coordinación General de Tecnologías de la Administración y la Unidad de Adquisiciones de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa, realizaron lo siguiente:

Se revisó la propuesta, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, en los artículos 16, 25 y 27, como se refleja en los siguientes puntos:

- I) Se tomaron en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financieras manifestadas como proveedor único.
- II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega, cumplimiento de requisitos, oportunidad y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.
 - a) Que la propuesta contempla las condiciones requeridas.
 - b) Que la misma incluye la información y documentos necesarios como proveedor único del servicio.
 - c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

3.- Las pólizas de mantenimiento que se incluirá en esta suscripción son las siguientes:

- **Software Update License and Support:** Oracle Database Enterprise Edition, Oracle Advanced Security, Oracle Internet Application Server Enterprise Edition, Oracle Internet Developer Suite; Development Full use.
- **Software Update License and Support:** Oracle Tuning Pack - Processor Perpetual, Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual, Oracle Diagnostics Pack Processor Perpetual.



4.- De conformidad con la propuesta de la Coordinación General de Tecnologías de la Administración y la Unidad de Adquisiciones de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa se sugiere que la Contratación de pólizas de mantenimiento y soporte especializado Oracle para la Infraestructura en Telecomunicaciones de la Universidad de Guadalajara, se adjudique a la empresa:

Oracle de México, S.A. de C.V. Por un importe total de \$3,997,533.05 (Tres millones novecientos noventa y siete mil quinientos treinta y tres pesos 05/100 M.N.) importe con IVA.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios, requeridas por la Coordinación General de Tecnologías de la Administración, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con las características de un proveedor único, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción IV, 25 y 27 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Por la Dependencia solicitante que justifica la excepción

Germán Adrián Ramírez Arias
Coordinador General de Tecnologías de la Administración

Por la Coordinación de Servicios Generales

Alfonso Franco Alejandro
Jefe de la Unidad de Adquisiciones

Esteban Segura Estrada
Coordinador de Servicios Generales



Acta de Fallo Adjudicación Directa por Excepción

Adjudicación Directa: AD-004-CGTA-2026
Dependencia: Coordinación General de Tecnologías de la Administración.
Nombre: Contratación de pólizas de mantenimiento y soporte especializado Oracle para la Infraestructura en Telecomunicaciones de la Universidad de Guadalajara.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 15:00 horas del día 23 de marzo de 2026, se reunieron en la sala de juntas de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, la Vicerrectora Adjunta Administrativa María Guadalupe Cid Escobedo y el Coordinador de Servicios Generales. Esteban Segura Estrada para emitir el siguiente fallo.

La Vicerrectora Adjunta Administrativa María Guadalupe Cid Escobedo, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, y el dictamen técnico elaborado por la Unidad de Adquisiciones de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa se llevó al cabo el análisis de los documentos presentados e hizo saber que la adjudicación directa por excepción para la Contratación de pólizas de mantenimiento y soporte especializado Oracle para la Infraestructura en Telecomunicaciones de la Universidad de Guadalajara, corresponde a la empresa:

Empresa:

Oracle de México, S.A. de C.V.

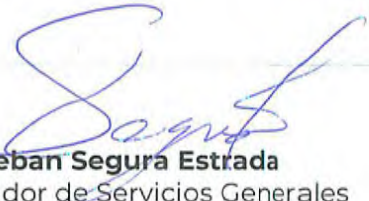
Por un monto total de: (número y letra)	\$3,997,533.05	importe con I.V.A.
(Tres millones novecientos noventa y siete mil quinientos treinta y tres pesos 05/100 M.N.) importe con I.V.A.		

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios requeridas, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, con lo establecido en los artículos 163 y 27 FRACCIÓN IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.




María Guadalupe Cid Escobedo
Vicerrectora Adjunta Administrativa

UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
VICERRECTORIA
AJUNTA
ADMINISTRATIVA


Esteban Segura Estrada
Coordinador de Servicios Generales



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 2687/2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ORACLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. ALEJANDRO VÁZQUEZ LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA LA UNIVERSIDAD:

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que la Rectora General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 100,783 de fecha 10 de abril de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Guillermo Plaza Arana, Notario Público Titular número 7 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Vicerrectoría Adjunta Administrativa** a través de la **Coordinación General de Tecnologías de la Administración**, por conducto de su titular.
- V- Que la **Vicerrectoría Adjunta Administrativa**, adjudicó a **EL PRESTADOR** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de **"Contratación de pólizas de mantenimiento y soporte especializado Oracle para la**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Infraestructura en Telecomunicaciones de la Universidad de Guadalajara",
bajo la clave **AD-004-CGTA-2026**.

- VI-** Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

- I.** Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Publica Número **5,109** de fecha **09 de septiembre de 1988**, otorgada ante la fe del **Lic. Enrique Almanza Pedraza**, Notario Público Titular No. **198** de la **Ciudad de México, Distrito Federal**, se constituyó la empresa denominada "**Oracle Sistemas, S.A. de C.V.**" y que, dentro de su objeto social, le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II.** Que mediante la Escritura Pública número **30,044** de fecha **04 de abril de 1991**, pasada ante la fe del **Lic. Roberto Núñez y Bandera**, Notario Público Titular número **1** de la **Ciudad de México, Distrito Federal**, la empresa denominada **Oracle Sistemas, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se fusionó con la empresa **Oracle México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, subsistiendo la primera y se acordó modificar la denominación de la Sociedad por la de "**Oracle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**".
- III.** Que su **Apoderado**, el **C. Alejandro Vázquez López**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante mediante Escritura Publica Número **99,262** de fecha **06 de noviembre de 2025**, otorgada ante la fe del **Lic. Ángel Gilberto Adame López**, Notario Público Titular No. **233** de la **Ciudad de México**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- IV.** Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- V.** Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **OME910101TA3**, así como inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo la clave patronal [REDACTED]
- VI.** Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.

- VII. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la calle **Montes Urales** número **470**, piso **3**, Colonia **Lomas de Chapultepec, I Sección**, Código Postal **11000** en **Miguel Hidalgo, Ciudad de México**, con número de teléfono **55-2022-9962** y correo electrónico [REDACTED]

33

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado "**Contratación de pólizas de mantenimiento y soporte especializado Oracle para la Infraestructura en Telecomunicaciones de la Universidad de Guadalajara**", que consiste el soporte técnico y actualización de programas Oracle, cuyas características y condiciones generales se describen en la propuesta de **EL PRESTADOR** que forma parte del Anexo "A" que se acompaña al presente contrato y que forma parte integral del mismo.

Dicho soporte técnico será proporcionado por **EL PRESTADOR** vía remota, para su uso en las instalaciones en donde **LA UNIVERSIDAD** lo requiera.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a favor de **LA UNIVERSIDAD** de conformidad al Anexo A.

Acuerdan las partes que en caso de incumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a alguna de las obligaciones establecidas en el Anexo "A", **LA UNIVERSIDAD** podrá, si así lo considera conveniente, rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad de **\$3,997,533.05 (Tres millones**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

novecientos noventa y siete mil quinientos treinta y tres pesos 05/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será pagada a EL PRESTADOR dentro de los cinco días siguientes a la entrega de la factura correspondiente y a entera satisfacción por parte de LA UNIVERSIDAD.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen, y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, haciéndose responsable de cualquier reclamación derivada del incumplimiento de sus propias obligaciones fiscales en el presente contrato.

CUARTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comienza a surtir sus efectos a partir del **23 de marzo de 2026** y concluirá el día **31 de diciembre de 2026**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

QUINTA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, recursos técnicos para prestar el servicio objeto del presente, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y su Anexo "A".
- 3) En su caso, guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 4) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

SEXTA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a responder por los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición, los cuales deberán ser determinados por la autoridad judicial competente.

SÉPTIMA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

OCTAVA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

NOVENA.- EL PRESTADOR se obliga a realizar todo lo establecido en el presente contrato y su Anexo "A", de acuerdo a lo estipulado por las partes, para lo cual se responsabiliza hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas en el Anexo "A", **LA UNIVERSIDAD** podrá continuar con el contrato o darlo por rescindido.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que, en caso de presentarse el supuesto señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA TERCERA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause, siempre y cuando sean determinados por autoridad judicial competente.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- **EL PRESTADOR** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas por los servicios que no hubieren sido devengados.

DÉCIMA OCTAVA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause, siempre que sean determinados por la autoridad judicial competente.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, en la prestación de los servicios por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

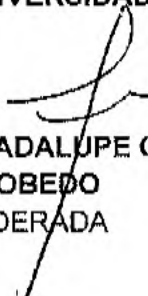
VIGÉSIMA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el Anexo "A", las bases del procedimiento correspondiente, la legislación universitaria y demás aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

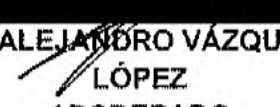
Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **23 de marzo de 2026**.



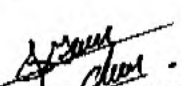
LA UNIVERSIDAD


**MARÍA GUADALUPE CID
ESCOBEDO
APODERADA**

EL PRESTADOR


**C. ALEJANDRO VÁZQUEZ
LÓPEZ
APODERADO**

TESTIGOS


**MTRO. GERMÁN ADRIÁN RAMÍREZ
ARIAS
COORDINADOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN**


**MTRA. CLAUDIA JANETTE URZÚA
JAUREGUI
SECRETARIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA
ADMINISTRACIÓN**

ANEXO "A"

ORACLE®

Oracle de México, S.A. de C.V.

Montes Urales #470, 3er piso
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México

Tel. (52-55) 9178-3100
Tel. (52-55) 9178-3000
Fax: (52-55) 9178-3188

Ciudad de México., a 09 de marzo de 2026

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Al/n.: **Arturo Ortega**

Av Juárez 976
Segundo Piso, Guadalajara
Jalisco, C.P. 44100

Tel.: 11

Fax:

12

Estimado Arturo,

Los servicios de soporte técnico se prestan bajo el número de servicio de soporte 3381340 y 6463338.

Se adjunta al presente un documento de pedido para la renovación de dichos servicios de soporte técnico. Si corresponde, el documento de pedido adjunto podrá incluir servicios de soporte técnico que usted haya solicitado se ordenen en forma adicional a los servicios de soporte técnico que usted renueva.

Para evitar que se interrumpan y/o se den por terminados los servicios de soporte técnico, complete su orden de renovación de los servicios de soporte técnico identificados en el documento de pedido mediante la emisión de una forma de pago que Oracle acepte de conformidad con la sección "Información sobre el Procesamiento de Órdenes".

Si tiene alguna consulta con respecto a su orden o necesita obtener más información, comuníquese conmigo a la dirección de correo electrónico o al número de teléfono que se indican a continuación.

Atentamente,

13

Erick Longoria Perez
Oracle Support Services

14

Tel:

15



INFORMACION GENERAL

No. de Contrato de Servicios: 3381340 y 6463338	Contacto de renovación: Erick Longoria Perez Dirección: Montes Urales # 470, 3er piso Col. Lomas de Chapultepec Lomas de Chapultepec Ciudad de México C.P.11000 Teléfono: 17 Fax: Correo electrónico: 18
CLIENTE: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	
INFORMACION PARA EL ENVIO DE LA COTIZACION AL CLIENTE:	INFORMACION PARA LA FACTURACION AL CLIENTE
Contacto de la cuenta: Arturo Ortega Nombre de la cuenta: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Dirección: Av Juárez 976 Segundo Piso, Guadalajara Jalisco, C.P. 44100 Teléfono: 331 803 8845 Fax: Correo electrónico: arturo.ortega@udg.mx	Contacto de la cuenta: Arturo Ortega Nombre de la cuenta: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Dirección: Av Juárez 976 Segundo Piso, Guadalajara Jalisco, C.P. 44100 Teléfono: 19 Fax: Correo electrónico: 20

Los términos "Usted" y "Su" según se mencionan en este documento de pedido se refieren al Cliente identificado en la tabla que antecede.

Oracle puede enviar ciertas notificaciones acerca de los servicios de soporte técnico por correo electrónico. Por tal motivo, verifique y actualice la Información para el Envío de la Cotización al Cliente y la Información para la Facturación al Cliente en la tabla que antecede para asegurarse de recibir las comunicaciones que le envíe Oracle. Si es necesario modificar la Información para el Envío de la Cotización al Cliente y la Información para la Facturación al Cliente, envíe la información actualizada por correo electrónico o fax, con Su número de

servicio de soporte 3381340 y 6463338 , a su Representante de Ventas de Soporte de Oracle identificado en la tabla

PROPUESTA DE RENOVACIÓN DE SOPORTE TECNICO ORACLE

Página 3 de 6

ORACLE®

Detalles del Servicio:

OKS# 3381340		Periodo: A partir de la fecha de firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2026			
Servicios de Soporte de Software					
Nivel de Servicio: Software Update License and Support					
Descripción del Producto	CSI	Cantidad	Tipo Licencias	No. Licencias	Precio sin IVA
Oracle Database Enterprise Edition - Named User Single Server	8524100120	1	DEVELOPMENT/FULL USE	50	\$ 2,303,256.25
Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	14652853	1	FULL USE	3	
Oracle Advanced Security - Processor Perpetual	14652853	1	FULL USE	12	
Oracle Internet Application Server Enterprise Edition - Processor Perpetual	14652853	1	FULL USE	4	
Oracle Internet Application Server Enterprise Edition - Processor Perpetual	14754052	1	FULL USE	3	
Oracle Internet Developer Suite - Named User Plus Perpetual	14754052	1	FULL USE	11	
Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	15811159	1	FULL USE	2	
Oracle Internet Application Server Standard Edition - Processor Perpetual	15811159	1	FULL USE	2	
Oracle Internet Application Server Standard Edition - Processor Perpetual	16250017	1	FULL USE	1	
Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	16258697	1	FULL USE	1	
Tarifas de Soporte Técnico					\$ 2,303,256.25

OKS# 6463338		Periodo: A partir de la fecha de firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2026			
Servicios de Soporte de Software					
Nivel de Servicio: Software Update License and Support					
Descripción del Producto	CSI	Cantidad	Tipo Licencias	No. Licencias	Precio sin IVA
Oracle Tuning Pack - Processor Perpetual	19773363	1	FULL USE	8	\$ 1,142,892.93
Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	19773363	1	FULL USE	8	
Oracle Diagnostics Pack - Processor Perpetual	19773363	1	FULL USE	8	
Tarifas de Soporte Técnico					\$ 1,142,892.93

SUB TOTAL (MXN)	\$ 3,446,149.18
IVA (MXN)	\$ 551,383.67
GRAN TOTAL (MXN)	\$ 3,997,533.05

Tenga en cuenta lo siguiente:

1. Si tiene alguna consulta con respecto a la sección "Detalles de Servicio" de este documento de pedido o considera que se requiere alguna corrección, comuníquese con su Representante de Ventas de Soporte de Oracle identificado en la primera página de este documento de pedido.
2. Antes de firmar este documento de pedido, lea las Políticas de Soporte Técnico de Oracle, incluida la Política de Soporte De Por Vida (Lifetime Support Policy). Si sus programas y/o su hardware se mencionan en la Política de Soporte De Por Vida de Oracle, estos pueden pasar a un nivel de servicios diferente durante la vigencia de los servicios adquiridos en virtud de este documento de pedido. Si se ofrece Soporte Extendido, se cobrará una tarifa adicional por dicho soporte en caso de ordenarse. Si Usted desea adquirir Soporte Extendido, comuníquese con su Representante de Ventas de Soporte de Oracle identificado en la primera página de este documento de pedido.
3. En caso de que Oracle acepte su orden, la fecha de inicio establecida en la tabla "Detalles del Servicio" precedente se tomará como fecha de inicio de los servicios de soporte técnico, y los servicios de soporte técnico ordenados en virtud de este documento de pedido se prestarán hasta la fecha de finalización inclusiva, la cual se especifica en la tabla de los programas y/o el hardware correspondientes.
4. Si alguno de los campos de la tabla "Detalles del Servicio" que antecede está en blanco, significa que no se aplica a los programas y/o al hardware correspondientes para los que Usted adquiere los servicios de soporte técnico.



TÉRMINOS DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO

Si el Cliente y el nombre indicado en la Información para el Envío de la Cotización al Cliente que figuran en la tabla Información General precedente no coinciden, Universidad de Guadalajara declara que el ha autorizado a Universidad de Guadalajara a firmar este documento de pedido en representación del Cliente y a obligar al Cliente conforme a los términos establecidos en el presente. Universidad de Guadalajara acuerda que los servicios ordenados son para el beneficio exclusivo del Cliente y sólo serán utilizados por éste. Universidad de Guadalajara se compromete a informar al Cliente los términos del presente documento de pedido así como las comunicaciones recibidas de Oracle en relación con los servicios.

Si el Cliente y el nombre indicado en la Información para la Facturación al Cliente que figuran en la tabla "Información General" precedente no coinciden, el Cliente acuerda que: a) el Cliente es el responsable final de los pagos que deban realizarse en virtud de este documento de pedido; y b) en caso de que Universidad de Guadalajara no realizara el pago en forma oportuna de acuerdo con los términos de este documento de pedido, se considerará que el Cliente ha incurrido en incumplimiento y, además de cualquier otro recurso de que disponga Oracle, Oracle podrá dar por terminados los servicios de soporte técnico prestados al Cliente en virtud de este documento de pedido.

El soporte técnico se proporciona conforme a las Políticas de Soporte Técnico de Oracle vigentes en el momento en que se prestan los servicios. Las Políticas de Soporte Técnico están sujetas a modificaciones a discreción de Oracle; sin embargo, Oracle no reducirá de forma significativa el nivel de los servicios proporcionados para los programas y/o el hardware que reciben soporte durante el periodo por el cual se han pagado tarifas de soporte técnico. Usted debe leer las Políticas de Soporte Técnico antes de suscribir este documento de pedido. La versión vigente de las Políticas de Soporte Técnico puede consultarse en <http://www.oracle.com/us/corporate/policy/index.html>.

Los servicios de soporte técnico adquiridos en virtud del presente documento de pedido se rigen por los términos y las condiciones del contrato aplicable que se identifica a continuación (el "contrato"):

1.- El contrato que Usted ha firmado con Oracle o un proveedor adquirido por Oracle por servicios de soporte técnico para los programas y/o el hardware enumerados en la sección "Información sobre los Servicios" que antecede. Todo uso de los programas y/o el hardware, que incluye por definición las actualizaciones y otros materiales que Oracle provea o ponga a disposición como parte de los servicios de soporte técnico, se encuentra sujeto a los derechos otorgados respecto de los programas y/o el hardware según se detallan en la orden conforme a la cual se han adquirido los programas y/o el hardware; o bien

2.- Si Usted no posee actualmente un contrato de servicios de soporte técnico con Oracle, o un proveedor adquirido por Oracle, Usted acepta que los términos del Contrato Master de Oracle V082813 disponible en <http://www.oracle.com/us/corporate/contracts/oma-services/index.html> rigen la prestación de los servicios de soporte técnico ordenados en virtud del presente documento de pedido así como sus derechos de utilizar actualizaciones y otros materiales que Oracle provea o ponga a disposición en virtud de los servicios de soporte técnico. Si fuera aplicable, Usted debe leer el Contrato Master de Oracle V082813 antes de suscribir este documento de pedido.

Este documento de pedido incorpora el contrato por referencia. En caso de inconsistencias entre los términos contenidos en este documento de pedido y el contrato, prevalecerá este documento de pedido.



INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESAMIENTO DE ÓRDENES

Su orden queda sujeta a la aprobación de Oracle. Su orden se considera presentada cuando Usted proporcione a Oracle la información relacionada con el pago (por ejemplo, su orden de compra, su cheque o confirmación de pago del pedido según se detalla a continuación) o cuando existe un contrato formalizado con Oracle Financing. Una vez presentada, su orden no podrá ser cancelada y las sumas pagadas no serán reembolsables, a excepción de lo dispuesto en el contrato. Usted debe renovar su soporte a través de la Tienda de Oracle [OracleStore]. Comuníquese con su Representante de Ventas de Soporte de Oracle para consultar información detallada acerca de la renovación de su soporte a través de la Tienda de Oracle.

Las tarifas del soporte técnico se facturan en su total por adelantado. Todas las tarifas pagaderas a Oracle serán exigibles dentro de un plazo de MX_30NET a partir de la fecha de facturación.

Oracle le emitirá una factura una vez que reciba una orden de compra o una forma de pago que considere aceptable. Usted acuerda pagar cualquier impuesto sobre las ventas, sobre el valor agregado o cualquier otro impuesto similar exigido por la ley aplicable, excepto los impuestos sobre la renta de Oracle.

ORDEN DE COMPRA

En el caso de que los servicios de soporte técnico que se mencionan en este documento de pedido se ordenen y paguen conforme a una orden de compra, dicha orden de compra deberá incluir la siguiente información:

- Numero de Servicio de Soporte: 3381340 y 6463338

- Sub Total :	\$	3,446,149.18
- IVA (16%)	\$	551,383.87
- GRAN TOTAL	\$	3,997,533.05

Al emitir una orden de compra, Universidad de Guadalajara acuerda que los términos de este documento

de pedido y el contrato reemplazan los términos de la orden de compra o de cualquier otro documento que no pertenezca a Oracle, y ninguno de los términos incluidos en dicha orden de compra u otro documento que no pertenezca a Oracle se aplicará a los servicios de soporte técnico ordenados en virtud de este documento de pedido.

La orden de compra deberá enviarse a Oracle por correo electrónico o fax conforme a la sección "Información sobre envíos" que se proporciona a continuación.

CHEQUE

En el caso de que los servicios de soporte técnico que se mencionan en este documento de pedido se ordenen y paguen con cheque, dicho cheque deberá incluir la siguiente información:

- Numero de Servicio de Soporte: 3381340 y 6463338

- Sub Total :	\$	3,446,149.18
- IVA (16%)	\$	551,383.87
- GRAN TOTAL	\$	3,997,533.05

Al emitir un cheque, Universidad de Guadalajara acuerda que únicamente los términos de este documento

de pedido y el contrato se aplicarán a los servicios de soporte técnico ordenados en virtud de este documento de orden. No será de aplicación ningún término adjunto al cheque o presentado con este. Los pagos con cheque deberán enviarse por correo conforme a la sección "Información sobre Envíos" a continuación.



CONFIRMACIÓN DE PAGO

En el caso de que los servicios de soporte técnico que se mencionan en este documento de pedido no se puedan ordenar y pagar conforme a una orden de compra, se deberá completar esta confirmación de pago y enviársela a Oracle de conformidad con la sección "Información sobre Envíos" que sigue. A continuación, escriba sus iniciales en la afirmación que describa mejor su situación.

- ☐ Universidad de Guadalajara no emite órdenes de compra.
- ☐ Universidad de Guadalajara no requiere una orden de compra para los servicios ordenados en el presente

Universidad de Guadalajara certifica que la información proporcionada anteriormente es verdadera y cumple con las prácticas comerciales de Universidad de Guadalajara para la firma de este documento de pedido. Incluida la obtención de todas las autorizaciones necesarias para liberar los fondos requeridos para esta orden. Al emitir esta confirmación de pago, Universidad de Guadalajara acuerda que los términos de este

documento de pedido y el contrato se aplicarán a los servicios de soporte técnico ordenados en virtud de este documento de pedido. No será de aplicación ningún término adjunto a la confirmación de pago o presentado con esta.

La firma al pie ratifica el compromiso de Universidad de Guadalajara de pagar los servicios ordenados de conformidad con los términos de este documento de pedido.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Firma Autorizada

Maria Guadalupe Cid Esobedo

Nombre:

Apoderada Legal

Cargo

23 marzo 2026

Fecha de la Firma

INFORMACION SOBRE ENVÍOS

Las órdenes de compra o la confirmación de pago correspondientes a los servicios de soporte técnico ordenados en virtud de este documento de pedido deben enviarse a:

Atención: **Alejandro Vázquez López**
Oracle Support Services

Teléfono: **25**

Fax:

Correo electrónico: **26**

Los cheques correspondientes a los servicios de soporte técnico ordenados en virtud de este documento de pedido deben enviarse a:

Montes Urales #470-3er piso
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000
Ciudad de México.

[Signature]

Términos y Condiciones de la Propuesta

1. Propiedad Intelectual e Industrial. Oracle se reserva toda titularidad y derechos de propiedad intelectual sobre los programas y cualquier material desarrollado por Oracle y entregado al Cliente bajo el contrato que resulte por la prestación de los servicios.

El Cliente no podrá:

- Remover o modificar cualquier marca del programa, o avisos de los derechos de propiedad de Oracle,
- Proporcionar los programas o los materiales que resulten de los servicios de cualquier manera a un tercero para el uso en las operaciones de negocio de dicho tercero (a menos que dicho acceso se encuentre expresamente permitido por la licencia del programa específico o de los materiales resultado de los servicios que el Cliente haya adquirido);
- Realizar o permitir ingeniería de reversa, desensamblaje o descompilación de los programas; o
- Revelar los resultados de pruebas de rendimiento "benchmark" de cualquier programa, sin el consentimiento previo y por escrito de Oracle.

2. Soporte Técnico. Los servicios de Soporte Técnico se proporcionan conforme a nuestras políticas de Soporte Técnico vigentes al momento de prestación de los servicios, mismas que están sujetas a cambio. El Cliente se compromete a cooperar con Oracle y a prestar el acceso, los recursos, los materiales, el personal, la información y los consentimientos que Oracle requiera para prestar los servicios de soporte técnico. El Cliente deberá revisar dichas políticas antes de contratar los servicios de Soporte Técnico. Las políticas más recientes las puede encontrar en el web en la dirección <http://www.oracle.com/support/policies.html>. El Cliente podrá solicitarnos la última versión de estas políticas.

El servicio de Licencia de Actualización de Programas y Soporte (Software Update License & Support) es el servicio base para cualquier otro Servicio de Soporte Técnico Oracle. Este servicio consiste de forma enunciativa más no limitativa en:

- Actualizaciones de programas.
- Versiones generales de mantenimiento.
- Versiones determinadas de funcionalidad.
- "Patches", vía My Oracle Support.
- Actualizaciones de documentación.
- Acceso limitado a My Oracle Support para acceso a información sobre "bugs" y "patches".
- Asistencia técnica con los SRs 24 horas al día, 7 días a la semana.
- Acceso a My Oracle Support - sistema de soporte al Cliente a través de Internet 24 X 7.
- Posibilidad de registrar un SR a través de My Oracle Support.
- Servicio al Cliente para asuntos no técnicos durante horas normales laborables (por ejemplo, asistencia con los CSI, asistencia para acceder a My Oracle Support).

El servicio a través de *My Oracle Support* se registrará por el Acuerdo de Términos de Uso localizado en la página de Internet de *My Oracle Support* y estará limitado al uso únicamente por parte de los Contactos Técnicos que el Cliente designe.

La Licencia de Actualización de Programas y Soporte o cualquier oferta posterior de soporte técnico ("SULS" por sus siglas en inglés: Software Update License & Support) adquirida podrá ser renovado anualmente y si el Cliente renueva el SULS para el mismo número de licencias para los mismos programas, por el primero y segundo años de renovación, la tarifa del SULS no aumentará en más de 8 % en caso de que la tarifas sean en moneda nacional o 8% para tarifas en dólares de los Estados Unidos de América por encima de las tarifas pagadas por el Cliente durante el año inmediatamente anterior. Si su orden se efectúa por medio de un distribuidor autorizado, las tarifas de renovación de SULS para el primer año será aquella cotizada por el partner al Cliente, y las tarifas de renovación para el SULS para el segundo año no aumentarán en más del 8 % para el caso de tarifas en moneda nacional o 8 % para tarifas en dólares de los Estados Unidos de América por encima de las tarifas pagadas por el Cliente durante el año inmediatamente anterior.

Si el Cliente decide adquirir soporte técnico para cualquier licencia de Programa comprendida en un grupo de licencias, el Cliente deberá adquirir el soporte técnico al mismo nivel de soporte para todas las licencias comprendidas en dicho grupo de licencias. El Cliente puede discontinuar el soporte técnico para un subgrupo de licencias comprendidas en un grupo de licencias, solamente si el Cliente acepta dar por terminado tal subgrupo de licencias. Las tarifas de soporte técnico de las licencias restantes se fijarán de acuerdo con las políticas de soporte técnico vigentes a la fecha de la terminación. La definición de grupo de licencias de Oracle puede consultarse en las políticas de soporte técnico vigentes. Si el Cliente decide no adquirir soporte técnico, el Cliente no podrá actualizar las licencias de los Programas que no reciben soporte con nuevas versiones del Programa.

3. Garantías, Renuncias y Recursos Exclusivos

Oracle garantiza que los servicios serán prestados de forma profesional de conformidad con los estándares de la industria. El Cliente deberá notificar a Oracle cualquier deficiencia de los servicios conforme a la garantía dentro de 90 días contados a partir de la prestación del servicio defectuoso descrito en la orden.

EN CASO DE QUE ORACLE INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS GARANTÍAS, SU ÚNICO RECURSO Y LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE ORACLE SERÁ UNA NUEVA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE RESULTARON DEFICIENTES, O SI ORACLE NO PUDIERA RECTIFICAR SUBSTANCIALMENTE TAL INCUMPLIMIENTO DE FORMA COMERCIALMENTE RAZONABLE, EL CLIENTE PODRÁ TERMINAR EL SERVICIO DEFICIENTE Y OBTENER EL REEMBOLSO DE LAS TARIFAS PAGADAS POR EL SERVICIO DEFICIENTE.

ORACLE NO GARANTIZA QUE LOS PROGRAMAS FUNCIONARÁN LIBRES DE ERRORES O EN FORMA ININTERRUMPIDA, O QUE ORACLE CORREGIRÁ TODOS LOS ERRORES DE LOS PROGRAMAS.

HASTA DONDE LO PERMITA LA LEY, ESTA GARANTÍA ES EXCLUSIVA Y NO HAY OTRAS GARANTÍAS O CONDICIONES EXPRESAS O IMPLÍCITAS, INCLUSIVE GARANTÍAS O CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN E IDONEIDAD PARA UN FIN EN PARTICULAR.

4. Limitación de Responsabilidad. Ninguna de las partes será responsable por cualquier daño indirecto, incidental, especial, punitivo o consecuente, o por lucro cesante, pérdida de ingresos, información o uso de información. La responsabilidad máxima de Oracle por cualquier daño y perjuicio conforme a lo relacionado con la presente propuesta o su contrato, ya sea contractual o extracontractual, o de otra naturaleza, estará limitada al monto de las tarifas que el Cliente haya pagado a Oracle conforme al contrato que dé origen a la responsabilidad, y si dichos daños y perjuicios fueran consecuencia del uso que el Cliente haga de los productos o servicios ofrecidos, dicha responsabilidad estará limitada a las tarifas que el Cliente haya pagado a Oracle por el producto o los servicios ofrecidos deficientes que den origen a la responsabilidad.

5. Segmentación. El Cliente puede adquirir licencias de los Programas de Oracle sin adquirir los Servicios de Oracle, y viceversa. Asimismo, el Cliente puede adquirir los Programas y Servicios de Oracle por separado.

6. Prevalencia. Estos términos prevalecerán sobre cualquier otro acuerdo o declaración, verbal o escrito, anterior o contemporáneo, con respecto a su pedido o contrato.

7. Confidencialidad. Los términos y condiciones comerciales contenidos en esta propuesta son absolutamente confidenciales, por lo que no le está permitido al Cliente divulgarlos a terceros sin previa autorización por escrito de Oracle. Por razones de índole comercial, a Oracle le puede resultar perjudicial, el que los conceptos, precios, aplicaciones y, en general, las soluciones contenidas en la presente

propuesta sean conocidas por personas distintas al Cliente. Ambas partes acuerdan mantener la confidencialidad de la Información Confidencial por un periodo de 3 años contados a partir de la fecha de revelación.

Cada parte acuerda revelar exclusivamente aquella información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. La Información Confidencial quedará limitada a los términos y los precios en virtud del contrato, así como a toda información claramente identificada como confidencial en el momento de su revelación.

La Información Confidencial de una de las partes no incluirá información que: (a) es o llegue a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de la otra parte; (b) estuviera en posesión legítima de la otra parte antes de su revelación y que la otra parte no la hubiera obtenido directa o indirectamente de la parte reveladora; (c) sea legítimamente revelada a la otra parte por un tercero sin restricciones respecto de tal revelación; o bien (d) sea desarrollada en forma independiente por la otra parte.

Cada una de las partes se compromete a no revelar la Información Confidencial de la otra parte a terceros que no sean los mencionados en la siguiente oración por un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación de la Información Confidencial por la parte reveladora a la parte receptora. Las partes podrán revelar la Información Confidencial únicamente a aquellos empleados o representantes o subcontratistas a quienes se les exija protegerla contra la revelación no autorizada de acuerdo con un nivel de protección no menor al establecido en virtud del Contrato. Ninguna disposición del presente impedirá que las partes revelen los términos o precios conforme al contrato en cualquier procedimiento legal que surja en virtud o como consecuencia del contrato ni que revelen la Información Confidencial a cualquier entidad gubernamental cuando así lo exija la ley.

8. Futuros Programas. Al momento de otorgar su conformidad a los términos de esta propuesta, el Cliente acepta y reconoce que no se ha basado en la futura disponibilidad de ningún programa o versión futura de un programa existente.

9. Exportación. El Cliente acepta que (i) no exportará los programas ni cualquier producto directo de ellos o de los servicios, directa o indirectamente, fuera de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) no permitirá el uso de los programas o resultados de los servicios, por cualquier individuo o persona moral que no sea un nacional de los Estados Unidos Mexicanos (excepto si dicho individuo o persona moral es un usuario autorizado de los programas o resultados de los servicios, de acuerdo con los contratos de licencia), (iii) no usará los programas o resultado de los servicios, para ningún propósito prohibido, incluyendo sin limitación, nuclear, químico, o para la proliferación de armas biológicas o el desarrollo de tecnología de misiles.

10. Tarifas. Todas las tarifas devengadas bajo el contrato correspondiente, no serán cancelables ni los montos pagados reembolsables. Las tarifas de soporte técnico se facturan anualmente por adelantado.

11. Indemnización.

11.1 De conformidad con lo establecido en las secciones 11.5, 11.6 y 11.7 a continuación, si un tercero efectúa una reclamación ya sea en contra de El Cliente o de Oracle ("Receptor", término que puede referirse a El Cliente o a Oracle dependiendo de quién sea la parte que recibe el Material), que cualquier información, diseño, especificación, instrucción, software, datos, hardware, o material (en conjunto, el "Material") proporcionado ya sea por El Cliente o por Oracle (el "Proveedor", término que puede referirse a El Cliente o a Oracle dependiendo de quién sea la parte que proporciona el Material) y utilizado por el Receptor infringe los derechos de propiedad intelectual de dicho tercero, el Proveedor, a su propio costo y cargo, defenderá al Receptor frente a la reclamación e indemnizará a este último por los daños, responsabilidad, costos y gastos que la autoridad judicial correspondiente determine a favor del tercero como resultado de la reclamación, o del convenio conciliatorio acordado por el Proveedor, siempre y cuando el Receptor:

a. notifique al Proveedor de inmediato y por escrito, dentro de un plazo máximo de 3 días después de que el Receptor reciba la notificación de la reclamación (o antes si fuera exigido por la ley aplicable);

b. otorgue al Proveedor el control absoluto de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria; y

c. otorgue al Proveedor la información, autoridad, facultades y la asistencia necesaria que éste requiera para defender o conciliar la reclamación.

11.2 Si el Proveedor considera o se determina que cualquier Material podría haber infringido los derechos de propiedad intelectual de un tercero, el Proveedor tendrá la opción de modificar el Material para que cese la infracción (siempre y cuando conserve sustancialmente su utilidad o funcionalidad), u obtener una licencia que permita la continuidad del uso del Material. En caso de que dichas alternativas no fueran comercialmente razonables, el Proveedor podrá dar por terminada la licencia y exigir la devolución del Material respectivo, como así también reembolsar las tarifas que el Receptor haya pagado a la otra parte por el mismo y, en caso de que Oracle fuera el Proveedor de un Programa que infringe dichos derechos, todas las tarifas de soporte técnico que El Cliente haya pagado a Oracle por adelantado y que no haya utilizado respecto de la licencia del Programa que infringe dichos derechos. Si dicha devolución afectara materialmente la capacidad de Oracle para cumplir con sus obligaciones en virtud de la orden correspondiente, Oracle podrá, a su discreción y mediante notificación por escrito cursada con 30 días de anticipación, dar por terminada la orden.

11.3. No obstante las disposiciones de la sección 11.2, y únicamente con respecto al hardware, si el Proveedor considera o se determina que el hardware (o parte del mismo) podría haber infringido los derechos de propiedad intelectual de un tercero, el Proveedor tendrá la opción de reemplazar o modificar el hardware (o parte del mismo) para que no infrinja tales derechos (siempre y cuando conserve sustancialmente su utilidad o funcionalidad), u obtener un derecho que permita la continuidad de su uso. En caso de que dichas alternativas no fueran comercialmente razonables, el Proveedor podrá remover el hardware respectivo (o parte del mismo) y reembolsar el valor neto en libros y, en caso de que Oracle fuera el Proveedor del Hardware que infringe dichos derechos, todas las tarifas de soporte técnico que El Cliente haya pagado a Oracle por adelantado y que no haya utilizado respecto del Hardware.

11.4 En caso de que el Material constituya Tecnología de Terceros con Licencia por Separado y los Términos por Separado relacionados no permitan la terminación de la licencia, en lugar de dar por terminada la licencia correspondiente al Material, Oracle podrá dar por terminada la licencia, y exigir la devolución, del Programa relacionado con dicha Tecnología de Terceros con Licencia por Separado y reembolsará las tarifas de licencia de Programas que El Cliente haya pagado a Oracle por la licencia del Programa y todas las tarifas de soporte técnico que El Cliente haya pagado a Oracle por adelantado y que no haya utilizado respecto de dicha licencia del Programa.

11.5 Siempre que El Cliente sea un suscriptor actual de los servicios de soporte técnico de Oracle para el Sistema Operativo (por ejemplo, Oracle Premier Support para Sistemas, Oracle Premier Support para Sistemas Operativos, o bien Oracle Linux Premier Support), entonces para el período de tiempo en que El Cliente era un suscriptor de los respectivos servicios de soporte técnico de Oracle (a) el término "Material" mencionado en la sección 11.1 precedente incluirá el Sistema Operativo y el Software Integrado y cualesquiera Opciones de Software Integrado que hayan sido licenciados a El Cliente y (b) el término "Programa(s)" mencionado en la sección 11 queda reemplazado por el término "Programa(s) o el Sistema Operativo o el Software Integrado o las Opciones de Software Integrado (según corresponda)" (es decir, Oracle no lo indemnizará a El Cliente por el uso que El Cliente haya hecho del Sistema Operativo y/o el Software Integrado y/o las Opciones de Software Integrado cuando El Cliente no era un suscriptor de los respectivos servicios de soporte técnico de Oracle). Sin perjuicio

de lo antes mencionado, con respecto únicamente al sistema operativo Linux, Oracle no lo indemnizará a El Cliente por Materiales que no formen parte de los archivos cubiertos por Oracle Linux según se definen en <http://www.oracle.com/us/support/library/enterprise-linux-indemnification-069347.pdf>.

11.6 El Proveedor no indemnizará al Receptor si este último modifica el Material o lo utiliza fuera del alcance de uso identificado en la documentación del usuario del Proveedor, o si el Receptor utiliza una versión del Material que ha sido reemplazada, y la reclamación por infracción hubiera podido evitarse usando una versión no alterada o actualizada del Material que le haya sido provista al Receptor, o si el Receptor continúa utilizando el Material respectivo con posterioridad a la terminación de la licencia de uso correspondiente a dicho Material. El Proveedor no indemnizará al Receptor en la medida en que la reclamación por infracción se base en información, diseños, especificaciones, instrucciones, software, datos o materiales no suministrados por el Proveedor. Oracle no lo indemnizará a El Cliente por cualquier parte de la reclamación por infracción de derechos que se originen en la combinación de cualquier Material con productos o servicios no proporcionados por Oracle. Únicamente con respecto a la Tecnología de Terceros con Licencia por Separado que forme parte o se requiera para utilizar un Programa y que se utilice: (a) sin modificaciones; (b) como parte de un Programa o según sea necesario para utilizarlo; y (c) de conformidad con la licencia otorgada para el Programa respectivo y los demás términos y condiciones estipulados en los Términos de Licencia y Servicios Oracle, Oracle lo indemnizará a El Cliente por reclamaciones fundadas en la infracción de Tecnología de Terceros con Licencia por Separado en la misma medida en que Oracle esté obligada a indemnizar por la infracción de derechos respecto del Programa conforme a los Términos de Licencia y Servicios Oracle. Oracle no lo indemnizará a El Cliente por una infracción de derechos generada por Sus acciones en contra de terceros si el o los Programa(s) que El Cliente ha recibido y utilizado de conformidad con los Términos de Licencia y Servicios Oracle de otro modo no infringiría(n) los derechos de propiedad intelectual de terceros. Oracle no lo indemnizará a El Cliente por reclamaciones fundadas en la infracción de derechos de propiedad intelectual que sean de Su conocimiento en el momento en que se obtienen los derechos de licencia.

11.7 La presente sección establece los recursos exclusivos de las partes respecto de cualquier reclamo o daños originados en la infracción de derechos.

1. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
12. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
14. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
15. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
16. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
17. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
18. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

19. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
20. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
21. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
22. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
23. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
24. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

25. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
26. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
27. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
28. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
29. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
30. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

31. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
32. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
33. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.